

rando ajustada a Derecho la liquidación practicada por la Administración. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que no cabe recurso contra ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 16 de diciembre de 2002.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 25 de marzo de 2002.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 867/2000, interpuesto por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, representada y defendida por letrado de sus servicios jurídicos, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía núm. 14/1497/99, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha 25 de marzo de dos mil dos, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos»: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, de fecha 24 de mayo de 2000, por la que se estima la reclamación núm. 14/1497/99, interpuesta por don José Hernández Rojano contra la liquidación 1D-175/99 girada por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Economía y Hacienda que anulamos, declarando ajustada a Derecho la liquidación practicada por la Administración. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que no cabe recurso contra ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 16 de diciembre de 2002.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 17 de diciembre de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la aceptación de renuncia de subvención concedida y la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, reguladora de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se cita, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer público que, mediante Resolución de fecha 10 de diciembre de 2002, se acepta la renuncia de subvención concedida y se conceden nuevas subvenciones para la modernización y fomento de la artesanía andaluza.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en calle Cardenal Cisneros, 3, de Huelva, a partir del mismo día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 17 de diciembre de 2002.- El Delegado, Ismael Domínguez Durán.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 306/2002, de 17 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lújar (Granada) la adopción de escudo y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Lújar, en la provincia de Granada, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar escudo y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según la Memoria preceptiva del expediente, Lújar no cuenta con antecedentes heráldicos por lo que su escudo debe ser de nueva creación, inspirándose, para ello, en la historia de la localidad, sus recursos naturales y su entorno geográfico. Lújar, cuyo topónimo procedente del árabe significa «grandes piedras», está enclavado en el corazón de la sierra del mismo nombre, al sur de Granada, en terreno accidentado, por lo que en el campo de su escudo figura la sierra en sinople y plata (verde y blanco).

Los recursos naturales de Lújar proceden del sector primario y están representados por un árbol, el alcornoque, ya que sus bosques son en la actualidad una reserva de protección medioambiental y constituyen una fuente de riqueza natural de la localidad. Finalmente se incluye la figura de la cruz para simbolizar la tradicional devoción en torno a la Santa Cruz.

La bandera, por su parte, se ha confeccionado tomando como referencia los colores o esmaltes del escudo (verde, blanco y amarillo).

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2002, acordó por unanimidad de sus miembros presentes, incoar expediente para la adopción de escudo y bandera municipal así como la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 47, de 23 de abril de 2002, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste fue emi-

tido en sentido favorable en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2002.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de diciembre de 2002,

D I S P O N G O

Primero: Autorizar al Ayuntamiento de Lújar (Granada) para adoptar escudo y bandera municipales, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: Cortado y encajado de dos encajes, de plata y sinople, cargado en el superior de alcorcho de sinople y de cruz completa de oro en el inferior. Al timbre corona real cerrada.

Bandera: Rectangular, de proporciones 2:3 formada por dos franjas verticales encajadas, en proporción 1/3 y 2/3, siendo blanca al asta y verde con cruz completa amarilla al batiente.

Segundo: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de diciembre de 2002.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 307/2002, de 17 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chercos (Almería) la adopción de escudo y bandera municipales.

El Ayuntamiento de Chercos en la provincia de Almería, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar escudo y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según la Memoria preceptiva del expediente, Chercos no cuenta con antecedentes heráldicos por lo que se ha de proceder a la creación ex novo del escudo municipal. Aunque Chercos tiene antecedentes históricos, geográficos, arqueológicos, etnográficos y toponímicos suficientes para fundamentar un diseño heráldico se ha optado por recurrir a la toponimia por combinar, en este caso, los aspectos individuales y universales que definen el lenguaje simbólico. Etimológicamente la palabra chercos es una derivación del latín quercus que significa encina, según señala el profesor García Ramos en su estudio sobre la Toponimia del Valle Medio del Almanzora, por lo que en el primer cuartel del escudo figurará una encina de color verde con sus frutos dorados -las bellotas- constituyéndose en armería parlante. En el segundo cuartel figurarán dos núcleos habitados simbolizando la coexistencia de las dos villas: la originaria (Chercos Viejo) y la actual (Chercos Nuevo).

Para el diseño de bandera se ha optado por una combinación coloreada de los campos y esmaltes del escudo -plata y azur-, siendo el primero sustituido por el color blanco y el segundo por el color azul prusia por ser ésta la tonalidad más vistosa.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2002, acordó por mayoría absoluta, incoar expediente para la adopción de escudo y bandera municipal así como la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 70, de 15 de junio de 2002, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste fue emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2002.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de diciembre de 2002,

D I S P O N G O

Primero: Autorizar al Ayuntamiento de Chercos (Granada) para adoptar escudo y bandera municipales, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: Partido. Primero de plata, una encina arrancada de sinople, frutada de oro; segundo de azur, dos villas, de oro puestas en palo. Al timbre corona real cerrada.